

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**3400** *Resolución de 28 de enero de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Zamora, sobre Revocación de Actos Administrativos de Gravamen o Desfavorables al Interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Zamora mediante Resolución de 22 de abril de 2021, (BOE nº 113 de 12/05/2021).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

Nº EXPTE.	Nº IDENTIFICACION
ZA-0809/2020	48766890J
ZA-1002/2020	Y7966868G
ZA-1013/2020	07976755X
ZA-1014/2020	11960921R
ZA-1015/2020	71034491A
ZA-1016/2020	71040659F
ZA-1022/2020	71040379A
ZA-1031/2020	71048823Y
ZA-1036/2020	Y0024112E
ZA-1039/2020	70900482S
ZA-1042/2020	Y0287755Q
ZA-1043/2020	51402125T

Nº EXPTE.	Nº IDENTIFICACION
ZA-1044/2020	52866827Q
ZA-1045/2020	71046783J
ZA-1060/2020	12233563R
ZA-1063/2020	71048823Y
ZA-1066/2020	11716154T
ZA-1067/2020	71042467K
ZA-1069/2020	11953055R
ZA-1070/2020	X8964100B
ZA-1072/2020	71047490F
ZA-1073/2020	71115907E
ZA-1074/2020	71047492D
ZA-1077/2020	Y2358595M
ZA-1078/2020	45687641G
ZA-1079/2020	X9848549H
ZA-1081/2020	11552752J
ZA-1083/2020	1020204770S
ZA-1087/2020	X8347827T
ZA-1088/2020	11962517X
ZA-1090/2020	71052261V
ZA-1096/2020	11737533N
ZA-1098/2020	71029236S
ZA-1099/2020	11943131J
ZA-1103/2020	Y3007300H
ZA-1106/2020	Y3007325C
ZA-1108/2020	46594931J
ZA-1109/2020	52393478F
ZA-1110/2020	Y3467282T
ZA-1111/2020	X9756153J
ZA-1112/2020	X8828589Q
ZA-1115/2020	1193720202H
ZA-1117/2020	Y0135547E
ZA-1119/2020	Y3126431D
ZA-1124/2020	12359248Z
ZA-1125/2020	71054387G
ZA-1132/2020	Y6737337F
ZA-1141/2020	71047705S
ZA-1145/2020	X9152804T
ZA-1152/2020	X9152730H
ZA-1159/2020	X9190929Z
ZA-1160/2020	Y7778784Z
ZA-1164/2020	71030044H
ZA-1165/2020	Y5419663A
ZA-1166/2020	X9733625W
ZA-1168/2020	X9733499Z
ZA-1169/2020	Y1037147E
ZA-1170/2020	71065277S
ZA-1172/2020	71054264L
ZA-1174/2020	71037583J
ZA-1175/2020	71042467K
ZA-1176/2020	X9733625W
ZA-1177/2020	Y0421153Z
ZA-1180/2020	Y1037799F
ZA-1190/2020	Y1536536N

Nº EXPTE.	Nº IDENTIFICACION
ZA-1196/2020	70919290D
ZA-1197/2020	11967503M
ZA-1198/2020	71019813E

Zamora, 28 de enero de 2022.- El Subdelegado del Gobierno, Ángel Blanco García.

ID: A220003350-1